

CONTESTACION DEMANDA

Mario Vasquez Rojas <mvasquezrojas2123@gmail.com>

Lun 25/09/2023 16:39

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lpovedaabogada@gmail.com <lpovedaabogada@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA LIQ. SOC. CONYUGAL.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buena tarde, de manera respetuosa allego contestación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por EDWIN FREDY GARZÓN APONTE, en contra de LILIANA MONCADA ROJAS, radicado 2021-01181-00.

De la misma manera solicito que en el evento que el proceso haya pasado a otro juzgado se redireccione la presente contestación de la demanda oportunamente al despacho de conocimiento..

Cordialmente,

MARIO VÁSQUEZ ROJAS
Apoderado judicial parte demandante



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Mario Vásquez Rojas Abogado Titulado Universidad de Caldas, Especialista en Derecho Procesal Civil y Derecho de Familia Universidad Autónoma de Colombia

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dr.

GIBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Juez de Familia

Soacha, Cundinamarca

REF:

ASUNTO:	FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	EDWIN FREDY GARZÓN APONTE
DEMANDADA:	LILIANA MONCADA ROJAS
RADICADO:	2021-01181-00

MARIO VÁSQUEZ ROJAS, identificado civil y profesionalmente como lo hago al pie de mi firma, en calidad de abogado de amparo de pobreza de la demandada Liliana Moncada Rojas, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.434.609 expedida Bogotá, D.C., dentro del término otorgado por la Ley para tal fin, respetuosamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso me permito formular las excepciones previas de que trata el numeral 5 del art. 100 *Ibidem*.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Se fundamenta esta excepción que tratándose de “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES*” se debe dar estricto cumplimiento al requisito exigido en el inciso 1 del art. 523 del Código General del Proceso, el cual estipula:



Mario Vásquez Rojas Abogado Titulado Universidad de Caldas, Especialista en Derecho Procesal Civil y Derecho de Familia Universidad Autónoma de Colombia

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos**”.* (Subraya y negrilla fuera de texto- propias del suscrito).

La parte demandante únicamente hace una relación de activos que denomina muebles y enseres en el numeral 2) de la relación de activos la cual valúa en la suma de \$30.000.000, de la siguiente manera:

- Nevera MABE
- Lavadora digital MABE
- TV LG Convencional de 32'
- TV Smart Samsung 40'
- TV Samsung 14'
- TV Challenger 14'
- Aspiradora Electrolux
- Teatro en Casa con Blue Ray Samsung
- Equipo de Sonido Panasonic
- DVD Panasonic
- Plancha y mesa de planchar
- Horno Microondas ACEB
- Sandwichera
- Exprimidor eléctrico Universal
- Licuadora OSTER
- Olla exprés Universal
- Teléfono inalámbrico Panasonic
- Picadora eléctrica
- Juego de alcoba doble (cama, peinador, semanario, silla, 2 mesitas de noche, colchones, cobijas)
- 2 juegos de alcoba sencillos (cama, mesita de noche, colchones, cobijas)
- 3 closets
- 2 estudios con biblioteca, escritorio y silla
- Computador de escritorio
- Computador Portátil HP



Mario Vásquez Rojas Abogado Titulado Universidad de Caldas, Especialista en Derecho Procesal Civil y Derecho de Familia Universidad Autónoma de Colombia

- Impresora EPSON
- 4 bicicletas
- Muebles e implementos de salón de belleza (Lavacabezas, mesa de manicura con silla, peinador con silla, vitrina + implementos y herramientas del negocio)
- Estufa
- Utensilios de cocina
- Platos y canecas
- Cortinas
- Materas
- Decoración Navideña
- 10 repisas / Entrepisos de Pared
- Cajón del mercado y 2 butacas

Para dar estricto cumplimiento a la norma parcialmente transcrita, la parte actora debe discriminar el valor estimado de cada uno de los elementos que conforman el activo que denomina “muebles y enseres”, que sin más o sin ningún criterio avalúa en la exorbitante suma de \$30.000.000,00.

Aunado a lo anterior, debe también el demandante discriminar con exactitud cuáles son, así como la cantidad de algunos enseres relacionados como por ejemplo “utensilios de cocina”, “platos y canecas”, “cortinas”, “materas”, “decoración navideña”, etc., y por sus marcas como en el caso de las “4 bicicletas”, pues solo dando cumplimiento a la norma en cita se puede establecer el valor total de los mismos, por cuanto sobre su existencia y avalúo se pronunciará la parte demandada en la etapa procesal oportuna.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Se fundamenta esta excepción en el hecho que la parte actora solicita en el ordinal “SEGUNDO” de las pretensiones de una demanda de liquidación de sociedad conyugal “Que se designe curador ad-hoc para la autorización de cancelación correspondiente del patrimonio de familia inembargable”, cuando existen dicho gravamen en favor de los menores de edad JOHAN



Mario Vásquez Rojas Abogado Titulado Universidad de Caldas, Especialista en Derecho Procesal Civil y Derecho de Familia Universidad Autónoma de Colombia

NICOLÁS y MARILYN SOFÍA GARZÓN MONCADA, (según escritura pública Nro. 1387 del 5 de junio de 2019, otorgada ante la Notaría Primera de Soacha, Cundinamarca y la anotación 007 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-111689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha), por lo tanto para levantar tal limitación deberá promoverse el respectivo proceso de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Familia y no pretender que se nombre un curador especial para dichos a menores en un proceso netamente liquidatorio como en el caso de marras, cuyo trámite es totalmente diferente.

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito al despacho declarar la prosperidad de las excepciones previas formuladas oportuna y debidamente sustentada.

Anexos:

Registro civil de nacimiento de los menores JOHAN NICOLÁS y MARILYN SOFÍA GARZÓN MONCADA, los demás documentos relacionados fueron allegados con la presentación de la demanda

Atento a su pronunciamiento.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Vásquez'.

MARIO VÁSQUEZ ROJAS

C.C. N° 10.282.720 de Manizales, Caldas.

T.P. Nro. 145864 del C.S. de la J.

Abogado de pobre de la parte demandada, el cual acepto expresamente.